

NOTA ACLARATORIA

San Salvador, 15 de abril de 2020.

Estimados ciudadanos y ciudadanas:

El Ministerio de Turismo, por éste medio hace de su conocimiento que la información correspondiente al Art. 10 literal 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que se refiere a que los entes obligados deberán publicar el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidios e incentivos fiscales, así como el número de los beneficiarios del programa, se expone la siguiente aclaratoria:

De acuerdo a la Ley de Turismo y su reglamento, en el Capítulo IX, Art.36 DISPOSICIONES TRANSITORIAS, durante el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, toda nueva inversión que sea calificada como Proyecto de Interés Turístico Nacional, por un monto de capital propio de al menos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$25,000.00), tendrá derecho a los siguientes incentivos:

- a) Exención del impuesto sobre transferencia de bienes raíces que afecte la adquisición del inmueble o inmuebles que serán destinados al proyecto.
- b) Exención de los derechos e impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, en la importación de sus bienes, equipos y accesorios, maquinaria, vehículos, aeronaves o embarcaciones para cabotaje y los materiales de construcción para las edificaciones del proyecto. El monto exonerado no podrá ser mayor al 100% del capital propio invertido del proyecto en cuestión.
- c) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta por el período de 10 años, contados a partir del inicio de operaciones.
- d) Exención parcial de impuestos municipales por el período de 5 años, contados a partir del inicio de operaciones, relativas a las actividades turísticas hasta por un 50% de su valor. Para ello, el interesado presentará al municipio correspondiente su inscripción en el registro

público, la calificación de proyecto turístico otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo y certificación de la declaración de renta presentada al Ministerio de Hacienda.

Estos inventivos podrán ser solicitados por una sola vez durante el plazo establecido en el inciso primero del presente artículo, no obstante lo anterior, si se realizaran dentro de dicho plazo, ampliaciones en la infraestructura de la empresa turística solicitante, cada una de ellas por un monto equivalente al establecido en el inciso primero de este artículo, podrán solicitar la concesión de incentivos para cada una de dichas ampliaciones.

La calificación a la que se refiere el inciso primero del presente artículo, será otorgada por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Turismo.

Asimismo aprovechamos para hacer de su conocimiento que el Ministerio de Turismo no cuenta con programas de subsidios ni montos asignados para los incentivos fiscales.

Atentamente,

UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-
UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-
UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-
UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-
UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-
UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-
UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-
UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-
UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-
UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-
UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-
UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-
UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-UAIP-



Lic. Héctor Leonel Rodríguez Uceda
Oficial de Información Ad- honorem